



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte el Ministerio del Interior, representado por el señor John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, conforme consta en los Decretos Ejecutivos Nos. 541 y 11 de 21 de febrero y 27 de mayo de 2025, a quien en adelante y para efectos del presente convenio, se le denominará el “MDI”, y por otra parte, la Defensoría del Pueblo, representada por el doctor César Marcel Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado, conforme consta del documento habilitante que se agrega, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará la “DPE”, a quienes en adelante se denominarán de forma conjunta, las “PARTES”.

Las partes son personas jurídicas de derecho público, capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio de cooperación Interinstitucional.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Acta denominada DAISC-25-30 de 24 de julio de 2025, consta la reunión mantenida entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, la cual se indica que entre los temas tratados consta la *“Elaboración del Plan de trabajo entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo a fin de ejecutar acciones en materia de seguridad ciudadana, seguridad pública, promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional (...) Asimismo, se solicitó la designación de un punto focal por parte de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se trabaje en conjunto con el Ministerio del Interior lo relacionado con el reclutamiento, uso y utilización de NNA. En ese momento, el delegado del señor Defensor del Pueblo designó a la funcionaria Lorena Chávez, Directora Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes para tal particular”; y, como acuerdo y compromiso de la mesa técnica se ha llegado a: “Formalizar el envío de la propuesta de Convenio Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, para las respectivas observaciones y aportes al documento”.*
- 1.2 Mediante Oficio No. MDI-VSC-SSC-2025-0428-OF, de 31 de julio de 2025, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia comunica al Secretario General Misional de la Defensoría del Pueblo que: *“(...) en cumplimiento de los compromisos adoptados en la reunión de la Mesa Técnica interinstitucional entre esta cartera de Estado y la Defensoría del Pueblo, efectuada el 24 de julio de 2025, se procede a remitir para su análisis y observaciones la siguiente documentación: • Acta de la Mesa Técnica interinstitucional MDI - DPE. • Plan de Acción trabajado de manera conjunta entre ambas instituciones. • Proyecto de Convenio Interinstitucional MDI - DPE (...)”, así como también solicita: “(...) remitir sus observaciones y aportes, de ser el caso, a fin de avanzar con el proceso de aprobación y formalización de los instrumentos antes referidos (...)”.*
- 1.3 Con fecha 22 de diciembre de 25, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Género para la



Seguridad Ciudadana, emitió el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo del Ecuador; en el citado documento, se concluye lo siguiente: *“Del análisis efectuado en el presente informe, existe el fundamento técnico y legal para proceder con la suscripción del Convenio de Cooperación, al ser jurídicamente viable, institucionalmente coherente y estratégicamente necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de esta Cartera de Estado en materia de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público y promoción y protección de los derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, así como en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad”*.

- 1.4 En virtud del precitado informe técnico, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, con Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0004-MEMO de 05 de enero de 2026, emitió el Informe de Viabilidad Jurídica sobre el Convenio en mención, concluyéndose que: *“(…) De los antecesados expuestos, la revisión de los documentos que forman parte del expediente, el marco normativo enunciado y el análisis jurídico consignado en el presente documento, esta Coordinación General Jurídica, en uso de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferidas (...) se concluye que es viable la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR”*.
- 1.5 El Coordinador General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, emite el ***“Informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo de Ecuador”***, en el cual señala en el número 10 que: *“La Defensoría del Pueblo, tendrá como beneficios: ▪ Genera espacios de coordinación estratégica para los mecanismos especializados de: Prevención de Violencia contra la Mujer y Basada en Género; Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana, Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad. ▪ Promueve espacios de capacitación y sensibilización en Derechos Humanos que ejecuta la INDH teniendo como público objetivo tanto al Ministerio de Gobierno como a la Policía Nacional ▪ Fortalece la gestión de incidencia de la INDH para la emisión de diferentes instrumentos y protocolos que emita el Ministerio del Interior para la aplicación de los enfoques de: Derechos Humanos, Interseccionalidad, Género, Diversidades sexo genéricas, Movilidad Humana e interés superior del niño (...); y, recomienda a la máxima autoridad: “(...) continuar con el trámite para la suscripción del convenio de cooperación con el Ministerio del Interior (...)”*.
- 1.6 El Director Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer Basada en Género, mediante Memorando Nro. DPE-DNMPVCMBG-2026-0007-M, de 05 de febrero de 2026, dirigido a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicita *“(…) la verificación de que el objeto del Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y esta INDH; para el efecto se adjunta el correspondiente informe de viabilidad, así como el proyecto de Convenio remitido por parte de la referida cartera de Estado (...)”*.
- 1.7 La Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo, mediante Memorando Nro. DPE-CGPGE-2026-0057-M de 05 de febrero de 2026,



dirigido a Director Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer Basada en Género, comunicó que: "(...) El objeto del Convenio de Cooperación entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior (...) se alinea al siguiente objetivo estratégico del Plan Institucional 2025 - 2029: Objetivo Estratégico Objetivo 2: "Incrementar la protección de los derechos humanos y de la naturaleza, así como la prevención de sus vulneraciones." Indicador 2.1: "Porcentaje de finalización de casos de vulneración de Derechos Humanos y de la Naturaleza que dependen de la DPE, en el año en curso." Meta Institucional: " Alcanzar el 65% de porcentaje de finalización de casos de vulneración de Derechos Humanos y de la Naturaleza que dependen de la DPE, en el año en curso".

- 1.8 Mediante Memorando Nro. DPE-CGPPDH-2026-0002-M de 05 de febrero de 2026, el Coordinador General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, comunica al Defensor del Pueblo Encargado "(...) que, se han configurado los presupuestos de viabilidad, necesidad institucional y conveniencia; así como también se ha verificado que el objeto del convenio de la referencia ha sido debidamente validado por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (...)", en virtud de lo cual solicita "(...) continuar con el trámite del convenio de cooperación con el Ministerio del Interior". (...)". Lo cual ha sido autorizado por la máxima autoridad, conforme consta en el comentario inserto en la hoja de ruta del citado memorando.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución de la República en el artículo 3 prescribe que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".
- 2.2. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)".
- 2.3. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)".
- 2.4. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...)".



- 2.5. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.
- 2.6. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”.
- 2.7. El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.
- 2.8. El inciso penúltimo del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”.
- 2.9. El artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”.
- 2.10. El artículo 215 de la Constitución de la República prescribe que: “(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)”.
- 2.11. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 2.12. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de



*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- 2.13. El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)".*
- 2.14. El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".*
- 2.15. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 determina que: *"La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza (...)".*
- 2.16. El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo *"(...) a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad (...)".*
- 2.17. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 64 estatuye que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo (...)".*
- 2.18. El Código Orgánico Administrativo en el artículo 25 con relación al principio de lealtad institucional determina que: *"Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias".*



- 2.19. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.
- 2.20. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.
- 2.21. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala con relación a la competencia que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.
- 2.22. La Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 dispone que: “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”.
- 2.23. El artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos (...)”.
- 2.24. El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 8 instaure que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)”.
- 2.25. El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, ordena que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones



para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

- 2.26. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 8 del determina que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*
- 2.27. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 prescribe: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para la seguridad ciudadana, protección y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República”.*
- 2.28. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 señala: *“Declárase como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo”.*
- 2.29. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025, el Ministro del Interior en el artículo 1 expidió la: *“(…) Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”;* y, en el artículo 2 señala: *“Declarar como información reservada el documento que contiene la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y artículo 22 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado (...)”.*
- 2.30. El Acuerdo Nro. MDI-DMI-AM-2025-0034-EXQ de 13 de junio de 2025, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, en el artículo 2 señala que misión de la entidad es: *“Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del*



*fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado".*

- 2.31. El artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a del Interior: "(...) a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a esta cartera de Estado y la Policía Nacional; b) Aprobar la política pública en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; c) Presidir e integrar los consejos, comités y cuerpos colegiados establecidos en la ley y reglamentos; d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones (...)".
- 2.32. La Resolución No. 078-DPE-CGAJ-2024 de 19 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo se expide el "REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", en el artículo 1 determina que: "El presente reglamento establece los procedimientos para la elaboración, suscripción, administración, ejecución, seguimiento y liquidación de instrumentos de cooperación interinstitucionales que contengan obligaciones, compromisos, metas o actividades que involucren a la Defensoría del Pueblo y a otras entidades jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras".
- 2.33. El artículo 3 de la Resolución No. 078-DPE-CGAJ-2024 de 19 de noviembre de 2024, determina que: "La Defensoría del Pueblo reconoce como instrumento de cooperación interinstitucional principal el convenio, pudiendo suscribir otros instrumentos de cooperación que contenga compromisos, obligaciones, acuerdos, metas, beneficios o cualquier declaración de voluntad o expectativa con una o más contrapartes, aprobados por la máxima autoridad y suscritos con respeto al debido proceso".
- 2.34. La Resolución No. 078-DPE-CGAJ-2024 de 19 de noviembre de, en su artículo 4 dispone lo siguiente: "La Defensoría del Pueblo podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional dentro del marco de sus competencias y sin fines de lucro".
- 2.35. La Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo expedida mediante Resolución No. 054-DPE-CGAJ-2025, de 02 de octubre de 2025, en el artículo 10 número 1 numeral 1.1.1. señala entre las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora del Pueblo "(...) e) Firmar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...)".

### **CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



3.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

3.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexas aplicable a la administración pública.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

4.1. Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.

4.2. Los documentos que se enuncian en la Cláusula de Antecedentes del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer las líneas de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador con el fin de establecer mecanismos de colaboración para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, la prevención de vulneraciones de derechos humanos y la seguridad pública y ciudadana; en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto, ambas partes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, en el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **6.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

6.1.1. Coordinar acciones en el marco de sus competencias, para la ejecución efectiva del objeto del presente convenio;

6.1.2. Establecer un canal de comunicación permanente para tratar asuntos relacionados con el convenio y coordinar acciones de manera eficiente y prioritaria.

6.1.3. Garantizar la confidencialidad de los datos e información sensible intercambiada, cumpliendo con las normativas de protección de datos y siendo responsables civil, administrativa y penalmente por el uso indebido de la información;

6.1.4. Suscribir actas de entrega-recepción y acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información, conforme a la normativa aplicable, en los casos pertinentes;



6.1.5. Gestionar las acciones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de protección de derechos humanos y de la naturaleza, seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el ámbito de las competencias de las partes, de acuerdo con el objeto del presente convenio.

6.1.6. Coordinar la convocatoria, socialización, promoción y/o difusión de las acciones y actividades orientadas al cumplimiento del objeto de este convenio.

6.1.7. Proceder con la suscripción del Acta de Finiquito, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

## 6.2 COMPROMISOS DEL MDI

6.2.1. Capacitar al personal designado por la DPE en materia de seguridad ciudadana y pública, en el marco de las competencias del MDI, de conformidad a los requerimientos realizados por la contraparte;

6.2.2. Articular con la Defensoría del Pueblo las acciones conjuntas para la implementación de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de sus competencias;

6.2.3. Coordinar la elaboración de protocolos y rutas de actuación para la atención de casos de desplazamiento interno en contextos de violencia criminal, así como el diseño y ejecución de campañas interinstitucionales de sensibilización que garanticen el acceso oportuno a la información por parte de las víctimas y de las comunidades afectadas;

6.2.4. Fortalecer el rol de la Defensoría del Pueblo en el marco del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Protección de sus víctimas, así como en el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

6.2.5. Impulsar la gestión de mecanismos de protección especializados para personas desaparecidas y de reparación integral a las víctimas;

6.2.6. Coordinar acciones interinstitucionales orientadas a la protección de los derechos de personas en situación de movilidad humana, mediante el fortalecimiento de mecanismos de atención, orientación y acceso a servicios, así como la implementación de procesos de capacitación sobre derechos humanos, atención a población migrante y protocolos diferenciados para grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco de sus competencias;

6.2.7. Intercambiar información oportuna y veraz que permita una intervención eficiente y coordinada ante casos relacionados con la minería ilegal; y,



**6.2.8.** Coordinar con la DPE, el apoyo para la implementación de planes, programas y proyectos en materia de seguridad pública y ciudadana, a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias.

### **6.3. COMPROMISOS DE LA DPE**

**6.3.1.** Capacitar al personal del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional en materia de derechos humanos y de la naturaleza, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo, conforme a los requerimientos presentados por la contraparte;

**6.3.2.** Difundir con el MDI, campañas de sensibilización e información en materia de derechos humanos y de la naturaleza, género, diversidades, así como estándares de protección integral, nacionales e internacionales, dirigidos al personal del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional.

**6.3.3.** Articular con el Ministerio del Interior, el apoyo para la elaboración de protocolos y rutas de identificación y actuación en casos de desplazamiento interno en contextos de violencia criminal, y generación de campañas de sensibilización interinstitucionales para el acceso a información para víctimas en zonas de alta conflictividad; y en los temas de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

**6.3.4.** En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a articular con el Ministerio del Interior la gestión, fortalecimiento y coordinación de mecanismos de protección especializados para la atención de casos de personas desaparecidas y la garantía de procesos de reparación integral a las víctimas y sus familias. Este compromiso comprenderá acciones de prevención, mediante el desarrollo e implementación de estrategias, programas y campañas orientadas a reducir los riesgos de desaparición y fortalecer la seguridad de personas en situación de vulnerabilidad; de intervención, a través de la activación y optimización de protocolos de búsqueda inmediata, atención psicosocial, asistencia jurídica y apoyo humanitario, asegurando una respuesta oportuna y coordinada; de incidencia, promoviendo políticas públicas, fortaleciendo capacidades institucionales y articulando esfuerzos con actores clave a nivel local, nacional e internacional para garantizar el acceso efectivo a los derechos de las víctimas; y de carácter normativo, mediante la participación en la formulación, adecuación y aplicación de marcos legales y reglamentarios que robustezcan los mecanismos de protección y reparación integral, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

**6.3.5.** Desarrollar e implementar, en coordinación con el MDI, un sistema integral de alerta temprana orientado a la detección, registro, monitoreo y seguimiento oportuno de casos vinculados con personas desaparecidas, femicidios, violencia de género contra las mujeres y actividades relacionadas con minería ilegal; garantizando su articulación con los mecanismos de respuesta interinstitucional, el análisis de información en tiempo real y la activación inmediata de protocolos de protección y atención.

**6.3.6.** Participar activamente en el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus víctimas, y



en el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de sus competencias; y

6.3.7. Coordinar el trabajo interinstitucional para la emisión, diseño e implementación de estrategias y políticas de seguridad ciudadana y pública, así como para la elaboración de instrumentos técnicos que sirvan como marco de referencia en la incorporación del enfoque de derechos humanos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para los fines de ejecución de los compromisos contemplados en el presente instrumento, "Las Partes" podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos económicos para la consecución del objeto, "Las Partes" realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Los administradores designados por "Las partes" se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre "Las partes".
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, términos, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.



k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y compromisos del mismo, con los correspondientes respaldos de su liquidación, para la suscripción del acta de cierre por "Las Partes".

l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

### 8.1 Administrador/a por el "MDI"

- **Cargo:** Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia
- **Correo electrónico:** [sub\\_seguridadciudadana@interior.gob.ec](mailto:sub_seguridadciudadana@interior.gob.ec) y [derechoshumanosygenero@interior.gob.ec](mailto:derechoshumanosygenero@interior.gob.ec)
- **Dirección:** Av. Rio Amazonas y Luis Cordero, Edificio Contempo.

8.2. Por la Defensoría del Pueblo, el administrador/a supervisora del presente convenio será el Secretario/a General Misional de la Defensoría del Pueblo y los administradores/as ejecutoras serán el Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos; Coordinador/a General Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza; y, el Coordinador/a General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación; quienes velarán por el cabal cumplimiento de este convenio.

Delimitación del marco de actuación de los administradores/as ejecutoras:

- El/la Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, será responsable de las actividades inherentes a las Direcciones que conforman la referida Coordinación.
- El/la Coordinador/a General de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, será responsable de las actividades inherentes a las Direcciones que conforman la referida Coordinación.
- El/la Coordinador/a General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, será responsable de las actividades inherentes a las Direcciones que conforman la referida Coordinación.

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores/as del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de diez (10) días subsiguientes.

Los administradores/as salientes, en el término de quince (15) días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador/a entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.



#### **CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente instrumento tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de "Las partes", dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los administradores, deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio, por su naturaleza, no acarreará obligaciones ni compromisos financieros.

En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las partes podrán suscribir convenios específicos, previa certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos, en concordancia con lo que dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:**

11.1 La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia o relación de servicio público o laboral del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este convenio, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

11.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

11.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

11.4. "Las partes" están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

"Las partes" se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 4 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable.



“Las partes” acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

“Las partes” establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de “Las partes”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que surjan del desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo convenido;



- c) Por mutuo acuerdo de "Las partes", cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las instituciones, continuar ejecutando total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a los derechos causados o adquiridos;
- d) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de "Las partes", ya sea del objeto o de sus compromisos; para cuya aplicación será necesario que, la iniciativa se comunique por escrito señalando la razón. Si transcurridos treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de recepción la parte que incumplió no hubiere subsanado el incumplimiento, la parte que motivó la terminación generará la correspondiente resolución de terminación unilateral anticipada;
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.

Una vez concluida la vigencia de este convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente, "Las partes" asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por "Las partes" en este convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

Terminado el presente convenio de cooperación por cualquiera de las causales determinadas en el mismo, deberán los administradores del presente instrumento legal elaborar los informes y suscribir el acta de finiquito correspondiente, con lo cual se dará por finalizado el convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las partes" suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**



Este convenio deberá ser aplicado e interpretado de acuerdo con la legislación ecuatoriana vigente. Los términos del convenio serán interpretados en su sentido literal y en el contexto del mismo, respetando el marco legal que rige a “Las partes”.

En caso de surgir divergencias o controversias respecto al cumplimiento de los compromisos pactados, “Las partes” se comprometen a resolverlas mediante negociación directa y de común acuerdo en un término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que una de “Las partes” notifique por escrito a la otra parte su intención de iniciar el proceso de negociación.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que “Las partes” suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

“Las partes” acuerdan que cualquier disputa o reclamación derivada de este convenio será tratada de manera confidencial y no será divulgada a terceros, salvo que sea requerido por ley o autoridad competente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIONES:**

Este instrumento y su contenido son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, “Las partes” fijan las siguientes direcciones:



### 18.1 Por parte del MDI:

- **Dirección:** Av. Río Amazonas y Luis Cordero, Edificio Contempo
- **Teléfono:** 099 827 8351
- **Correo electrónico:** [derechoshumanosygenero@interior.gob.ec](mailto:derechoshumanosygenero@interior.gob.ec) / [sub.seguridadciudadana@interior.gob.ec](mailto:sub.seguridadciudadana@interior.gob.ec)

### 18.2 Por parte del DPE:

- **Dirección:** Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolas Jiménez
- **Teléfono:** 023829670
- **Correo electrónico:** [rodrigo.varela@dpe.gob.ec](mailto:rodrigo.varela@dpe.gob.ec)

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

"Las partes" debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Para constancia y en señal de ratificación, los representantes de las partes de común acuerdo, suscriben el presente instrumento, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

Por el "MDI"

Sr. John Reimberg Oviedo  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Por la "DPE"

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO,**  
**ENCARGADO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DEL ECUADOR**